

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.º50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22.º50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la declaración de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra (Alicante).

De su examen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan á la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad local y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadía, que de permitirse las

balsas de cocer cáñamo, sólo se debía dar autorización para constituir las á dos kilómetros de las poblaciones por lo menos, prohibiendo que sus aguas se mezclasen con las que hubieran de servir para otros usos:

Que el Director general del ramo, á quien el expresado Gobernador dió cuenta de lo expuesto, ordenó que el dueño de las mencionadas balsas las hiciera desaparecer, y en caso de negarse á ello, que se formara el oportuno expediente para la declaración de insalubridad de aquellos terrenos:

Que el interesado recurrió en alzada contra el precedente acuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se le permitiera cocer cáñamo en las balsas de su propiedad fuera de las épocas de epidemia. A cuyo fin, entre otros razonamientos, expone:

Que las citadas balsas las empleaba poco tiempo en dicho objeto, utilizándolas la mayor parte del año como depósitos de agua para el riego de sus tierras y en lo que también invertía la que había servido para la cocción de la referida materia textil, con lo que evitaba que se mezclase con la de los acueductos de avenamiento:

Que contaban más de veinte años de existencia y se hallaban situadas á más de cuatro kilómetros de distancia del pueblo más cercano:

Que había otras muchas destinadas al mismo fin, y extensas lagunas más próximas á los lugares urbanizados que las del recurrente;

Y que éstas eran las más inofensivas de las que existían en aquella vega, según el parecer de las personas imparciales.

Que por el citado Centro se remitió al Gobernador de Alicante el expediente y anterior recurso para que se ampliara aquél con más datos y audiencia del interesado.

Con este motivo informaron los Subdelegados de Medicina de los distritos de Dolores y de Elche, la Junta de Sanidad de Albaterra y el Ayuntamiento y Alcalde de este pueblo, siendo el primero el único que no consideró insalubres dichas balsas, fundándose para ello en que se hallaban muy distantes de los pueblos limítrofes y en la circunstancia de estar cubierto de árboles el espacio de terreno que las separa de aquéllos.

Además se unió al expediente otro

instruido por el Alcalde de Catral, á instancia del interesado, que consta: primero, de una información pericial y testifical, con el fin de comprobar, entre otras cosas, lo manifestado por el dueño de las balsas en su recurso; segundo, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Catral, acreditando que D. José Fernández Cruz había exhibido una comunicación que el Gobernador de Alicante le dirigió el 3 de Septiembre de 1878, participándole que, vista su instancia de 16 de Julio de aquel año, y después de haber oído al Subdelegado de Medicina del partido y á la Junta provincial de Sanidad, había acordado autorizarle para continuar la operación del embalsamiento de cáñamo en las referidas balsas, cuya prohibición se efectuó por un bando del Alcalde de San Felipe Neri, y además suna Real orden de 3 de Agosto de 1875, por la que se dejaba n efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, por el que se imponía un arbitrio sobre las balsas de cocer cáñamo; y tercero, de la manifestación del interesado, en la que consignó, además de lo que había expuesto en su recurso, que al unirse el barrio de San Felipe Neri á Crevillente sostuvo con empeño la agregación de dicho barrio á Catral, creyendo que ésta era la causa de las quejas que se produjeron en su perjuicio.

Que el Gobernador de Alicante remitió de nuevo el expediente con la ampliación reclamada al Director general del ramo, informando al mismo tiempo que las expresadas balsas constituían un foco de infección, por lo que opinaba sería conveniente que desaparecieran, así como todas las de su clase.

Manifestó también que siempre había existido la enfermedad que se trataba de evitar.

Que por el Centro general directivo se reclamó un plano de aquellos terrenos y una Memoria descriptiva de los mismos con todos los detalles que pudieran esclarecer este asunto, cuyos datos no se llegaron á adquirir porque, según lo manifestado por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, no había fondos disponibles para atender á los gastos que dicho trabajo había de ocasionar.

Y por último, que la Dirección general del ramo interesa de este Consejo el correspondiente informe.

La Sección no encuentra bastante motivo para prohibir el enriado del cáñamo en las balsas de que se trata.

Desde la más remota antigüedad se han considerado las balsas de cocer cáñamo, en tesis general, como nocivas á la salud pública, y aun se sigue opinando del mismo modo, si bien es cierto que hay quien cree fundado en sus observaciones, como Parent Duchatelet, que las enfermedades que se padecen en los sitios donde se practica el enriado de dicha planta, reconocen por causa las emanaciones que se desprenden de los pantanos, charcos y riachuelos que en gran número existen en los parajes en donde se efectúa la referida operación, lo cual parece comprobarse con lo expuesto por el Subdelegado de Medicina del distrito de Dolores, de que las intermitentes que se padecen en aquella comarca reinan durante todo el año lo mismo en la época del enriado del cáñamo que fuera de ella.

Sin embargo de lo expuesto, es indudable que el principio de descomposición pútrida que el cáñamo experimenta con el enriado, ha de producir necesariamente desprendimientos de gases deletéreos que han de ejercer una acción nociva en la salud de todos aquellos que se pongan bajo su influencia, siendo esto motivo de que se hayan empleado varios procedimientos para sustituir dicha operación por otra que pudiera evitar dichos inconvenientes; pero todas han resultado caras ó deficientes, por lo que no han tenido aceptación.

De adoptarse la medida propuesta por el Gobernador de Alicante de destruir todas las balsas de cocer cáñamo, se ocasionarían grandes perjuicios á los muchos que se dedican al cultivo de esta planta en aquella localidad, disminuyendo la riqueza y bienestar de sus habitantes, por lo que la Sección entiende que debe permitirse el enriado del cáñamo pero en balsas que reúnan las condiciones precisas para que no perjudiquen las emanaciones que de ellas se desprendan en la época en que se efectúa la expresada operación á la salud de los habitantes de los pueblos comarcanos.

Las que han motivado este expediente se hallan situadas á más de cuatro kilómetros de distancia de los pueblos más inmediatos, y el espacio que separa á aquéllas de éstos se halla poblado de árbo-

les, disfrutando además dichas balsas de agua corriente, circunstancias todas las más abonadas para que no puedan llegar á los pueblos limítrofes las emanaciones que de ellas se desprendan con la maceración del cáñamo.

Por esto, sin duda, el Subdelegado de Medicina del distrito de Catral, y la Junta provincial de Sanidad, informaron en 1878 que las mencionadas balsas no ofrecían peligro para la salud pública, consignando la citada Corporación en su último dictamen, que no debía permitirse construir esta clase de balsas sino á la distancia de dos kilómetros de poblado, y estando cuatro las de que se trata, claro es que no hay motivo para aconsejar su destrucción.

Las aguas procedentes de puntos en donde se ha macerado el cáñamo, si se mezclan con las de algún río, conservan el color y olor que adquirieron por dicha operación á mucha distancia, lo que hace suponer que aun contienen los gases nocivos que con ellas se mezclaron al cocer la citada planta, lo cual debe tenerse muy en cuenta para no permitir que estas aguas se dirijan á acueductos por donde discurran otras que hayan de servir para usos domésticos.

Las muchas balsas que rodean á aquellos pueblos, y sobre todo los extensos pantanos que existen en sus inmediaciones, son, seguramente, la causa de las fiebres palúdicas que se padecen en aquella comarca; siendo por lo tanto de necesidad que aquellas desaparezcan, y que se dessequen y saneen los pantanos para que deje de hacer sus estragos la citada enfermedad.

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que no proceda destruir las balsas de cocer cáñamo de la propiedad de Don José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra, provincia de Alicante.

2.º Que se destruyan las balsas destinadas al citado objeto que disten de poblado menos de dos kilómetros, prohibiendo siempre que las aguas empleadas en el enriado del cáñamo se mezclen con las que han de utilizarse en los usos domésticos.

Y 3.º Que se forme el oportuno expediente para que, si procede, se declaren insalubres los terrenos pantanosos que existen en aquella comarca.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez se circule esta Real orden á todos los Gobernadores de provincia á fin de que se tenga como precepto general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden traslado á V. S. para los efectos que la misma expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Aguas

Instruido en este Gobierno de provincia el oportuno expediente, á instancia del

Ayuntamiento de Colmenar Viejo, para la aprobación del proyecto de traída de aguas del Arroyo Mediano, sito en término municipal de Manzanares el Real, para dotar de las necesarias á aquella población, se ha reformado por dicho Ayuntamiento y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el punto de toma de las referidas aguas, derivándolas del Arroyo Santana, en vez de hacerlo del Arroyo Mediano que figuraba en el proyecto.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y toda vez que ha variado el punto de procedencia de las aguas que han de surtir la población de Colmenar Viejo, y la información practicada para el proyecto primitivo es completamente independiente de la que ahora tiene que llevarse á cabo, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que tanto los particulares como las Corporaciones que se consideren perjudicados por la derivación de aguas del Arroyo Santana, puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes en el plazo de 30 días, ante este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el expediente y proyecto referidos.

Madrid 30 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sección de 28 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Yáñez, preguntó si era cierto que el presunto demente Felipe Fernández, que se hallaba en la sala de observación del Hospital provincial, se había suicidado.

El Sr. Font contestó que, efectivamente, según comunicación del Director del Hospital recibida el día 23, el demente indicado se había suicidado; que una hora antes del suceso, el enfermero de guardia le había administrado el medicamento prescrito por el profesor, y que inmediatamente se presentó en el Hospital, donde se hallaba ya el Juzgado de guardia, al que se había dado la oportuna noticia.

El Sr. Yáñez encareció al Sr. Visitador que adoptase las medidas necesarias para que en el departamento de observación se vigile cuidadosamente á todos y á cada uno de los enfermos.

El Sr. Font manifestó que había dictado ya las oportunas órdenes en el sentido que deseaba el Sr. Yáñez.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Delegado del Gobierno civil Don Francisco Ortega, nombrado para inspeccionar el ramo de consumos en el pueblo de Pinto; y la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que antes de informar acerca de dicho expediente, procede remitir al Ayuntamiento la Memoria redactada por el Delegado, á fin de que alegue respecto á ella cuanto

se le ofrezca y parezca, y la devuelva, para en su vista resolver lo que proceda.

Se dió cuenta de la instancia de Don Enrique Sanz Toribio, vecino de Cercedilla, en solicitud de que se le condone la multa que le ha impuesto el Sr. Gobernador de la provincia por pastoreo abusivo; y considerando que, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no hay otro recurso contra las providencias del Sr. Gobernador sobre pastoreo abusivo, que la demanda en la vía contenciosa; considerando asimismo, que la competencia para conocer de ellas reside en el Tribunal provincial de lo contencioso, por virtud del art. 11 de la ley de 13 de Septiembre último, que organiza dicha jurisdicción, la Comisión provincial acordó que que no há lugar resolver acerca de lo que se solicita, y que haga saber al interesado para que recoja los documentos unidos á su instancia, á fin de que pueda hacer valer sus derechos donde corresponda.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Francisco Fariña y Pérez, Practicante de la clase de segundos de la Beneficencia provincial.

Desestimar la instancia de Doña Esperanza Coto Fernández, en solicitud de que se la reintegre de la cantidad de 934 pesetas 91 céntimos de costas que se le han originado por virtud de la demanda interpuesta por D. Esteban Minguez, como comprador al Estado del censo perteneciente á la Inclusa, sobre la casa calle de la Fe, núm. 7, propiedad de dicha señora.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de lienzo, telas y mantas con destino al hospital de San Juan de Dios, y adjudicar dicho servicio á favor de D. Eugenio Díez, el que se compromete á verificar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja de un céntimo de peseta por cada 100 pesetas de su importe total.

Desestimar la instancia de Aniceto Barrada, en solicitud de que ingrese á observación en la Sala de dementes del Hospital provincial su convecina Francisca Benito Blanco, hasta tanto que se llenen los requisitos que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Acceder á la instancia de Doña Francisca de Agueda, en solicitud de que se le entregue su hija Feliciano Rojo, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos, debiendo hacerse á la reclamante en el acto de la entrega las prevenciones legales.

Dar orden para el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Encarnación Varela, de siete años de edad.

Dar las gracias á D. Luis Serón y Navarro por el donativo que hace de 12 cajas de botellas de aguas minerales de Jaraba (Aragón), con objeto de que se ensayen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y remitir las indicadas cajas al señor Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que se sirva disponer, en la forma que considere oportuna, la aplicación de dichas aguas, y manifieste los resultados que se obtengan.

Se dió cuenta del proyecto de las obras que faltan ejecutar para la terminación de la carretera de Villanueva del Pardillo á la de El Escorial, por consecuencia de haberse rescindido el contrato con D. Leo-

nardo Crespo por Real decreto de 13 de Diciembre de 1887; y la Comisión acordó declarar no urgente el asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sección de 29 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Lorenzo M. Corral, propuso que se declare terminado el compromiso contraído con la Empresa de carruajes y caballos titulado *El Sport*, relativo á la custodia y limpieza del coche de gala de la Corporación, en el local destinado al efecto en el Hospicio, introduciéndose de esta suerte la economía de cuatro pesetas diarias, puesto que este trabajo podría encomendarse al personal de dicho Asilo.

El Sr. Fernández Soler dijo que considera oportunísima y muy acertada la propuesta del Sr. Corral, y que, como Diputado Visitador del Hospicio, ofrece enterarse de las actuales condiciones de custodia y demás en que se halla el coche de gala de la Diputación, para en su vista, y teniendo en cuenta los gastos que este servicio ocasiona, que de antemano considera excesivos, propondrá lo que estime oportuno.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial, manifestando que personado en dicho Establecimiento con objeto de adquirir noticias acerca del hecho de haberse suicidado el presunto demente Felipe Fernández Dorado, resulta, á su entender, que no há habido la menor culpabilidad por parte de nadie en el indicado suceso; si bien ha creído conveniente imponer el castigo de 13 días de su haber á los dos mozos destinados á la dependencia de dementes, á fin de que en lo sucesivo procuren tener más vigilancia. Acordando á la vez la Comisión, conforme con la determinación del Sr. Diputado Visitador.

Pasar á informe de la Junta provincial de extinción de la langosta, la comunicación de la Comisión provincial de Cuenca, interesando se den antecedentes sobre la importancia de la invasión de dicha plaga en esta provincia en 1886, manifestando si las pérdidas ocasionadas ascendieron á la cuarta parte de las cosechas del total de los pueblos que componen la provincia.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar por extemporánea la pretensión del vecino de Chamartín de la Rosa D. Víctor Camacho Lorenzo, reclamando contra la ejecución de un acuerdo firme del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se dispuso empedrar las calles de los Castillejos y de Santa María del barrio de Tetuán.

Interesar del Sr. Gobernador de la provincia la ampliación del expediente instruido con motivo del retraso con que

llegó a esta capital el tren correo procedente de Irún el 8 de Septiembre último, con el informe de la Inspección administrativa, la que deberá manifestar si son ó no imputables á la Compañía; encareciendo la urgencia posible, para poder evacuar el informe pedido por aquella Autoridad.

Interesar del Sr. Gobernador de la provincia la ampliación también del expediente instruido con motivo del retraso del tren correo núm. 12, procedente de Irún, á su llegada á esta Corte el día 11 de Septiembre último, con el informe de la Inspección administrativa, que deberá manifestar si es ó no imputable á la Compañía el retraso; encareciendo la urgencia posible, para poder evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Fernández Soler, el expediente sobre remisión del BOLETÍN OFICIAL á todos los Juzgados municipales.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Lorenzo Pérez y Pérez, de nueve años de edad y huérfano de padre, previniendo que en el término de dos meses se forme el expediente necesario para acordar lo que proceda respecto al ingreso definitivo.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas María y Adela González, y María y Carmen Villa y Badía, debiéndose instruir el expediente necesario al ingreso definitivo en el tiempo reglamentario.

Autorizar la ejecución de las obras de reparación necesarias en las cocinas de las salas 11 y 12 del Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 1.715 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de Gastos generales del presupuesto especial de dicho Establecimiento, á reserva de aumentar este crédito en el próximo presupuesto adicional.

Trasladar al Alcalde de Cabanillas de la Sierra, para su conocimiento y efectos, la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, referente á los bienes enajenados procedentes de la mancomunidad de Uceda, y en la que explica los motivos de no haberse podido terminar el expediente de referencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 31 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Declarar exceptuado, en revisión, del servicio militar activo al mozo Joaquín González Cuadra, alistado en el distrito del Hospicio para el segundo reemplazo de 1885; habiendo cumplido dicho mozo con las tres revisiones que previene la ley.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que previene el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por Fausto Manzanares, padre del mozo Blas Manzanares Fernández, alistado en el pueblo de Valdeavero para el reemplazo del corriente año, contra el fallo de esta Comisión provincial, que desestimó la alegación interpuesta por dicho mozo por no haberla presentado en tiempo oportuno.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada y disponer se una á su expediente, la comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, manifestando las razones á que ha obedecido el cambio de canteras de donde se ha de extraer la piedra para el firme de la carretera de Getafe á Leganés.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital provincial, trasladando otra del Profesor de guardia, en que participa que el enfermo Ramón Lorenzo Frutos presenta una herida incisa de un centímetro de extensión en la región inguinal derecha, que dice habérsela hecho él mismo.

Suspender de empleo y sueldo á Don Simón de las Rivas, profesor de gimnasia del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por no haberse presentado á prestar servicio, á pesar de haber transcurrido con exceso la licencia que se le concedió.

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador la instancia de Micaela Ayuso y Carrasco, en solicitud de que se admita de nuevo en el Asilo de Nuestra Señora de

las Mercedes á su nieta Matilde Collado y Fernández.

Pasar también á informe del Sr. Diputado Visitador la instancia de María del Pilar Gil y López, que solicita la plaza de Profesora de gimnasia del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Disponer se entregue desde luego á D. José Rilo y Fernández el depósito de 1.500 pesetas en metálico, constituido en la Caja de fondos provinciales por dicho señor en 1.º de Agosto último, con objeto de tomar parte en la subasta para el suministro de hulla á los Establecimientos de Beneficencia.

Devolver al Sr. Ordenador de Pagos el expediente relativo al abono á D. Antonio Vallejo de tres facturas por obras ejecutadas para la Diputación provincial, remitiéndole al propio tiempo la instancia del Sr. Vallejo solicitando el pago de dichas facturas.

Pedida la palabra por el Sr. Fernández Soler, Visitador del Hospicio, manifestó que además de satisfacer la Diputación 1.500 pesetas por la conservación de su coche de gala, éste ocupa un local donde el encargado tiene varios carruajes y caballos, local que de alquilarse valdría otras 1.500 pesetas, de lo que resulta que el servicio indicado cuesta á la provincia 3.000 pesetas; que el carruaje puede conservarse en perfecto estado por el personal del Hospicio, sin gravamen alguno; y terminó proponiendo que, desde luego, se declare terminado el contrato y se oficie al Sr. Director del Hospicio, con el fin de que se incaute, bajo inventario, del coche y demás efectos pertenecientes al mismo que corren á cargo del encargado.

La Comisión acordó por unanimidad de conformidad con lo propuesto, debiendo el Director del Hospicio ponerse de acuerdo para llevarlo á efecto, con el señor Diputado Visitador del Establecimiento, y que se desaloje el local.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración subalterna de Hacienda de Getafe

El Agente ejecutivo de este partido de Getafe, D. Nicanor González Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo último, ha nombrado Subalterno de dicha Agencia á D. Cristóbal Enciso y Nieto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Auto-

ridades municipales y judiciales de los pueblos de este partido.

Getafe 27 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Segundo del Castillo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 24, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Manuel Hormazabal, por débito de la contribución industrial del primero y segundo trimestre de 1888 á 1889, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	TASACIÓN	
	Ptas.	Cénts.
Un reloj forma oval, máquina francesa, esfera de mármol.	40	
Un mostrador de pino pintado de azul y encarnado, tapa de estaño y columna de metal para fuente.	95	
Cuatro veladores de pino, pintados y en mal uso.	10	
Diez banquetines de pino, pintados y en mal uso.	5	
Dos tableros para colocar colambres de vino.	6	
Doce metros cornisa de pino, pintada, para colocar botellas.	6	
Un estante pequeño pintado, tres entrepaños para botellas.	1	50
Un escaparate de pino, pintado.	3	
Una mesa de despacho con cinco cajones y chapa de nogal, en mal uso y faltando dos cajones.	6	
Doce botellas de cuartillo y medio de cabida.	1	
Un juego de medidas de estaño de un litro abajo.	5	
TOTAL	178	50

La subasta tendrá lugar en el local de la Alcaldía del distrito del Hospital el día 8 del mes de Enero de 1889, á las dos de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

NOTA.—Los efectos embargados pueden verse en casa del Depositario, D. Francisco González, Santa Isabel, 31.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Enero de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Pedro Huard	Madrid	Urbana	Madrid	Clero.	83 30
El mismo	"	"	"	Idem.	187 50
El mismo	"	"	"	Idem.	114 58
El mismo	"	"	"	Idem.	208 12
El mismo	"	"	"	Idem.	27 50
D. Isidro Sánchez	"	"	"	Idem.	71 40
D. Hipólito García	Titulcia	Rústica	Titulcia	Idem.	206 25
El mismo	"	"	"	Estado.	12 55
D. Martín Muro	Cadalso	"	Cadalso	Idem.	3 05
D. Francisco Marco	Manzanares	"	Manzanares	Propios.	30
				Clero.	28 65

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Aprobada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por D. Adrián Hernández Vila de un terreno sito en el paseo del Obelisco con vuelta á la nueva calle de Chamartín, propiedad del recurrente, cuya superficie es de 724 metros 83 decímetros, que tasados á 40 pesetas cada un metro, importan 18.781 pesetas, por otro perteneciente á Madrid, sito en la indicada calle, que mide 233 metros 31 decímetros, tasados al mismo precio de 40 pesetas cada uno, se anuncia al público para que durante el plazo de 15 días que marca la ley pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo en las horas de oficina.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Aprobada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por Doña Rufina Martín de Vidales, de unos terrenos sitos en las calles de Sandoval, Almira, Ruiz y Carranza, que miden 3.503 metros 15 decímetros, que tasados al precio de 103 pesetas cada un metro importan 371.190.75 pesetas, por otro propiedad de este Municipio, enclavado en la calle de Sandoval con vuelta á la de Carranza, cuya superficie es de 124 metros 75 decímetros, que valorados á 103 pesetas cada uno importan 13.098.75 pesetas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo en las horas de oficina.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Arganda del Rey

D. Mariano Rianza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que acordado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, reformar la división de este término municipal para las elecciones de Concejales, estableciendo tres Colegios electorales, denominados del Ayuntamiento, Prevención y Teatro, comprendiendo el primero desde la calle de los Silos hasta la de la Peña; el segundo desde la de la Plazuela hasta la de la Cuesta y Salsipuedes, y el tercero desde la Solanilla del Pilar hasta la terminación del casco del pueblo y grupos de población rural; y anunciado que fué en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 284, correspondiente al día 27 de Noviembre último, sin que se haya hecho reclamación contra el citado acuerdo dentro del mes siguiente, ha quedado firme; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se anuncia al público dicha división como definitiva.

Arganda 4 de Enero de 1889.—Mariano Rianza.

Boadilla del Monte

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice de amillaramiento, que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que

hayan sufrido variación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Enero próximo, suficientemente detalladas, y con el sello móvil de 10 céntimos, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Respecto á las variaciones que producen alteración en el líquido imponible, señaladas á cualquiera finca, así como á sus ganados, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, correspondiendo únicamente informarlas, y á la Administración decretar su alteración.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Boadilla del Monte 31 Diciembre de 1888.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Casarrubuelos

El Ayuntamiento que presido, en sesión de ayer, acordó que los propietarios y colonos de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja en todo el mes de la fecha, á fin de tenerlas en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento de 1889-90, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido el plazo referido, no se admitirá reclamación alguna.

Casarrubuelos 2 de Enero de 1889.—El Alcalde, Modesto Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Eugenio Gutiérrez López, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 3 del actual, señalando el día 7 del próximo Enero y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Clara Paredes Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 5 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En juicio verbal que se sigue en el Juzgado municipal de la Universidad de esta Corte, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de Enero de 1889: el Sr. D. Dario Ulloa y Varela, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad: habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido á instancia de los señores viuda é hijos de Fernández Iglesias con D. Emilio Reus, sobre pago de 183 pesetas 75 céntimos, procedentes de papel suministrado á éste de los almacenes de aquéllos, costas y gastos.

Fallo que, declarando lo que dejo consignado, debo condenar y condeno á Don Emilio Reus, á que luego que esta sentencia sea firme, pague á los señores viuda é hijos de Fernández Iglesias la cantidad reclamada de 183 pesetas 75 céntimos, con las costas y gastos del juicio; notifíquese esta sentencia por lo que respecta al D. Emilio Reus en los estrados del Juzgado, publicándose además por edictos, que se fijarán en la puerta del local del mismo y se insertarán en el BOLETÍN de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, en los términos que previene la ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dario Ulloa.»

Y para hacerla saber al demandado, por su ausencia y rebeldía, se inserta el presente.

Madrid 4 Enero de 1889.—V.º B.º.—Dario Ulloa.—El Secretario, Miguel Errasquin. 53

Dirección general de Impuestos

El día 16 del próximo mes de Enero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto, todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y además las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 9.000, con destino á la Fábrica Nacional del Timbre durante el año próximo de 1889.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse, como depósito provisional

Obligaciones que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1889

Emisión de 31 de Diciembre de 1860

1.251 á 6.481	1.260 á 6.490	10.451 á 11.111	10.460 á 11.120	23.981 á 24.091	23.990 á 24.100	32.541 á 39.711	32.550 á 39.720	44.421 á 48.051	44.430 á 48.060
7.191	7.200	12.531	12.540	25.441	25.450	39.981	39.990	42.821	42.830
8.051	8.060	14.741	14.750	30.771	30.780	42.821	42.830	43.021	43.030
8.141	8.150	15.281	15.290	32.451	32.460	43.021	43.030		

Serie A

1.291 á 5.901	1.300 á 5.910	14.711 á 16.761	14.720 á 16.770	23.051 á 25.261	23.060 á 25.270	30.481 á 32.271	30.490 á 32.280	43.661 á 44.091	43.670 á 44.100
7.301	7.310	20.691	20.700	29.271	29.280	32.351	32.360	40.381	40.390
7.781	7.790	22.691	22.700	30.141	30.150	40.381	40.390		

Serie B

1.731 á 2.101	1.740 á 2.110	12.651 á 16.801	12.660 á 16.810	25.781 á 26.091	25.790 á 26.100	33.681 á 33.741	33.690 á 33.750	37.231 á 41.421	37.240 á 41.430
7.461	7.470	17.041	17.050	30.081	30.090	36.631	36.640	41.421	41.430
8.801	8.810	25.371	25.380	32.731	32.740	36.791	36.800		

Serie C

141 á 681	150 á 690	8.561 á 13.551	8.570 á 13.560	20.211 á 28.821	20.220 á 28.830	33.641 á 38.181	33.650 á 38.190	41.371 á 41.861	41.380 á 41.870
7.771	7.780	16.441	16.450	33.021	33.030	40.481	40.490		

Serie D

451 á 1.821	460 á 1.830	6.521 á 10.391	6.530 á 10.400	20.461 á 24.681	20.470 á 24.690	28.511 á 37.361	28.520 á 37.370	39.131 á 41.081	39.140 á 41.090
5.711	5.720	19.871	19.880	26.881	26.890	38.481	38.490		

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Juan de D. Soler. 29—P.

para presentarse á la subasta, la de 33.000 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.—El Director general, Ramón Cros.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos

Por acuerdo de esta Junta se suspende la subasta anunciada, que debía tener lugar el 14 del corriente, de la obras para la reparación extraordinaria del templo parroquial de Colmenar de Oreja, por haber ocurrido algunas dificultades, cuya resolución se ha pedido y corresponde al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Vocal, Vicepresidente, José Fernández Montaña. 52

ANUNCIOS

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

Gerencia

Efectuado en 29 del corriente el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la adjunta relación.

Los tenedores de los indicados títulos podrán presentarlos, acompañados de sus correspondientes facturas, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, pral.

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

Madrid 31 Diciembre 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente, M. de Campo.